**DNCP/DJ N°762/12** **Caso N° 1859**

Asunción, 03 de abril de 2012.

**INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE AULA, ÁREA ADMINISTRATIVA" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACCIÓN Y CULTURA. ID 224 555----------**

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia de fecha 02 de abril de 2012 señalaba lo siguiente: "*Me dirijo a ustedes a fin de denunciar a la empresa FUSION 2000 S.R.L. (RUC: 80031201) adjudicada por Gs. 1.219.000.000 en la Licitación Pública Nacional "Construcción de Aulas, Área Administrativa, SSHH y Obras Exteriores en el Colegio Nacional Ntra. Sra. de la Asunción – Capital" (Id 224555), y al propio Ministerio de Educación y Cultura, cuyo contrato firmaran el 06 de diciembre de 2011 con una vigencia de 180 días posteriores a la entrega del acata de inicio de obras. A la comunidad de padres nos indigna que a la fecha, 4 (cuatro) meses después de firmado el contrato con apenas 6 (seis) meses de vigencia no se haya movido un ladrillo en el colegio, realmente no puede ser, entendemos que el "Periodo de construcción era de Ciento ochenta días (180) de plazo a partir de la firma del Acta de inicio de Obras, emitida por el Ministerio de Educación y Cultura" , pero si la negligencia –en el mejor de los casos, ojala fuere negligencia no un beneplácito por recibir algún tipo de dádiva— fuere imputable al Ministerio de Educación, es hora de que los funcionarios públicos responsables, cuyos salarios pagamos , sean castigados y sumariados como corresponde. Si fuere responsable la empresa, por no haber ejecutado a lo que estaba obligada, si existiere acta de inicio, es hora señores de la DNCP que tomen cartas en el asunto, e inicien el correspondiente sumario a esta empresa, y si hicieren lo que se debe, la inhabiliten por 3 (tres) años, a fin de se tomen con la debida seriedad las obligaciones contractuales con el Estado. [sic]".*----------

En consecuencia, luego de analizar la denuncia, esta Dirección Jurídica entiende que, la vía para atenderla es, en todo caso, la verificación de la ejecución del contrato suscrito en el marco del citado llamado para LA "**CONSTRUCCIÓN DE AULA, ÁREA ADMINISTRATIVA" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACCIÓN Y CULTURA".** A fin de determinar si lo ejecutado por la contratista, efectivamente se ajusta a los requerimientos del PBC----------

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, "*Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica*

*(UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones".*----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes".*----------

*A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03..."*------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine..."*----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, las presentes denuncias serán remitidas a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.----------

Abog. **GLORIA GIMENEZ**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico